



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario N°1012-2018-UNC
Cajamarca, 02 de mayo del 2018

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario, tomado en la Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Vicerrectorado Académico, tiene entre otras, la atribución de dirigir y ejecutar la política general de la formación académica y profesional de la Universidad, dando cuenta al Rector y al Consejo Universitario;

Que, en el sentido antes expuesto el artículo 47° de Reglamento General vigente de la Universidad dispone que además de las facultades dispuestas en el Estatuto, el Vicerrector Académico tiene la atribución, entre otras, de *proponer al Consejo Universitario directivas académicas generales, para su aprobación*;

Que, mediante Oficio N°044-2018-OGSIPV-UNC, el Director (e) de la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, Ing. Walter Ronald Pérez Estrada, se dirige al Vicerrector Académico Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, indicando la necesidad de configuración de los sistemas para el ingreso de las notas al Sistema Informático Académico- SIA, y remitiendo la Directiva 03-2018-OGGCA-UNC- Registro de notas, sesiones de clases y asistencia, Año Académico 2018, la misma que fue compartida mediante correo electrónico por el Director de la Oficina General de la Oficina de Calidad y Acreditación con la precisión que esta pueda ser oficializada por las instancias correspondientes;

Que, mediante Proveído N°201-2018-VAC, el Vicerrector Académico remite la Directiva mencionada en el considerando anterior al despacho Rectoral, para su tratamiento en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario como **máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en su Sesión Extraordinaria de visto, considero aprobar la Directiva 03-2018-OGGCA-UNC- Registro de notas, sesiones de clases y asistencia, Año Académico 2018;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27° y 32° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva 03-2018-OGGCA-UNC- Registro de notas, sesiones de clases y asistencia, Año Académico 2018, la misma que adjunta a la presente Resolución, forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR, a la Oficina General de sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales la publicación de la presente Resolución y su anexo integrante en la página Web de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultades, Sedes, Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación y Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. ANGELMIRO MONTIJOYA MESTANZA
RECTOR



Abg. JORGE LUIS QUINONES ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



- Distribución:
- Rectorado - Vicerrectorado Académico
 - Dirección General de Administración - Facultades
 - Sedes - Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación
 - Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
 - Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Norte de la Universidad Nacional de Cajamarca
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

DIRECTIVA 03-2018- OGGCA-UNC

REGISTRO DE NOTAS, SESIONES DE CLASES Y ASISTENCIA, AÑO ACADÉMICO 2018



FINALIDAD

La presente directiva regula el proceso de registro de notas y asistencia en el Sistema Informático Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC, para el año académico 2018.

II. BASE LEGAL

Ley Universitaria N° 30220

Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca. Art. 350, 351

Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Directiva 01-2018- OGGCA-UNC

Directiva 02-2018- OGGCA-UNC

III. ALCANCE

- Vicerrectorado Académico
- Decanatos
- Carreras Profesionales y Programas de Estudios
- Departamentos Académicos
- Docentes
- Estudiantes
- Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación
- Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
- Dirección General de Administración, Oficina General de Economía
- Oficina General de Seguimiento Académico

IV. OBJETIVO

Definir el procedimiento de registro de notas, sesiones de clase y asistencia en el Sistema Informático Académico para todas las Escuelas Académico Profesionales de la UNC.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Norte de la Universidad Nacional de Cajamarca
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

V. REGISTRO DE NOTAS

- 5.1. Las notas promedio de evaluaciones a ingresar en el SIA, serán las siguientes:
 - ✓ Promedio de Evaluaciones (Ev. 01), Peso (25%)
 - ✓ Promedio de Evaluaciones (Ev. 02), Peso (25%)
 - ✓ Promedio de Evaluaciones (Ev. 03), Peso (25%)
 - ✓ Promedio de Evaluaciones (Ev. 04), Peso (25%)
- 5.2. Las fechas de ingreso de notas al Sistemas Informático Académico serán coincidentes a la Semana N° 4 (Ev. 01), N° 8 (Ev. 02), N° 12 (Ev. 03) y N° 16 (Ev. 04) para cada periodo académico.
- 5.3. Para las notas Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04 se podrán registrar números decimales desde 0 a 20, no considerándose el redondeo a la unidad inmediata superior.
- 5.4. Para las notas Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04, se podrá registrar en valor de "NP" (NO SE PRESENTÓ), equivalente a 00.
- 5.5. El PROMEDIO FINAL será calculado de manera automático por el SIA.
- 5.6. Las NOTAS FINALES se expresan en números enteros, en una escala de calificaciones de 0 a 20 puntos. La nota mínima aprobatoria es de once (11) puntos para todo tipo de evaluación. Únicamente para la nota final, la fracción de 0.5 punto o más se redondea a la unidad inmediatamente superior a favor del estudiante.
- 5.7. El docente responsable (docente de teoría o nivelación) de la asignatura será el encargado de registrar las notas Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04.
- 5.8. El docente responsable del curso está obligado a registrar las notas en las fechas indicadas, según el cronograma aprobado por Consejo Universitario. De no ser el caso, en el periodo académico, el docente deberá presentar una solicitud al Director de la Escuela Académico Profesional que coordinará una prórroga de 02 días calendarios para subsanar el caso. Si el periodo académico hubiera finalizado, hasta un máximo de 05 días culminado, el docente deberá presentar solicitud a la Oficina General de Calidad y Acreditación, quién coordinará una prórroga de 02 días calendarios para subsanar el hecho; de haber transcurrido los 05 días culminado el ciclo, se evaluará el procedimiento a seguir previa notificación al Órgano de Control Interno por incumplimiento.



VI. NOTA DE RECUPERACIÓN

- 6.1. Es criterio del docente encargado hacer uso o no de la NOTA DE RECUPERACIÓN para el curso designado, la cual se ingresará la última semana del periodo académico.
- 6.2. La nota de recuperación reemplazará únicamente a la nota más baja desaprobatoria entre Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04 (notas completamente registradas), incluyéndose calificativos de 00 ó No Se Presentó (NP).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Norte de la Universidad Nacional de Cajamarca
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

- 6.3. Para la nota de recuperación se podrá registrar un número decimal desde 0 a 20, no considerándose el redondeo a la unidad inmediata superior.
- 6.4. El docente responsable (docente de teoría o nivelación) de la asignatura será el encargado de registrar la nota de recuperación.



VII. NOTA DE EXAMEN DE APLAZADO

- 7.1. Los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima aprobatoria en una asignatura y no hayan sido inhabilitados por inasistencias (70% mínimo de asistencia), tienen derecho a rendir examen de aplazados en el mismo periodo académico en que fueron desaprobados, siempre que hayan alcanzado una calificación final mínima de cinco (05) puntos.
- 7.2. La nota de los exámenes de aplazados reemplaza el promedio obtenido en el periodo académico, el sistema es vigesimal y el calificativo final de la asignatura no será mayor a once (11).
- 7.3. El registro de nota de examen de aplazado se realizará en la última semana del periodo académico.
- 7.4. El docente responsable (docente de teoría o nivelación) de la asignatura será el encargado de registrar la nota de examen de aplazado.



VIII. PUBLICACIÓN DE NOTAS (HABILITACIÓN)

- 8.1. La publicación de las notas es el acto en el cual el docente procede a confirmar la visualización de cada uno de los ítems de evaluación (Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04, Recuperación, Examen de Aplazado, Nota Final).
- 8.2. Para realizar la publicación, en las notas Ev. 01, Ev. 02, Ev. 03, Ev. 04, no deberá presentarse casilleros en blanco, de existir algún estudiante que no cuenta con algún calificativo, este casillero deberá ser registrado con NO SE PRESENTÓ (NP).
- 8.3. Para los ítems de recuperación o examen de aplazado, no será necesario que se cuente con todos los casilleros completados para realizar la publicación, ya que no todos los estudiantes rinden estas evaluaciones.
- 8.4. De existir alguna modificación a las notas registradas, luego de publicación (visualización para los estudiantes); el docente estará facultado de poder usar la opción habilitación para realizar cambios en los plazos establecidos de registro para los ítems de evaluación (periodo académico).

IX. ACTAS FINALES

- 9.1. Culminado el periodo académico, las notas finales registradas en el SIA serán importadas a las Actas Finales, quedándose deshabilitada la opción de realizar alguna modificación o cambio posterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Norte de la Universidad Nacional de Cajamarca
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

- 9.2. Las Actas Finales serán impresas por la Unidad Técnica de Registro Central, las cuales serán distribuidas a cada Escuela Académico Profesional para las firmas correspondientes.

X. SÍLABOS Y MATERIAL DE CLASE

- 10.1. Los sílabos deben ser ingresados al SIA, por el docente responsable de la asignatura hasta un máximo de cinco (05) días iniciado las clases.
10.2. El docente ingresará todos los materiales de clase en el aula virtual SIA.

XI. REGISTRO DE SESIONES DE CLASE

- 11.1. A partir del horario registrado en SIA por Director de la Escuela Académico Profesional podrán ser generadas las sesiones de clase a ser desarrolladas por cada docente.
11.2. El docente puede registrar sesiones de clase un día antes, o el día de la misma; también puede ser registrada hasta finalizar la semana.
11.3. Para cada sesión de clase el docente deberá registrar el tema desarrollado.
11.4. Los docentes, no pueden cambiar los horarios aprobados por Consejo de Facultad y registrados en el SIA. Su cumplimiento está sujeto a Control, Supervisión y Sanción de acuerdo a Ley. (Art. 328 del Estatuto).

XII. REGISTRO DE ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE

- 12.1. El docente responsable de la asignatura, registra la asistencia del estudiante en el SIA, para cada sesión de clase; también puede ser registrada hasta finalizar la semana.
12.2. El Sistema realiza el cálculo de la asistencia, para determinar la situación del estudiante como habilitado o Inhabilitado.
12.3. La asistencia a las actividades teóricas, prácticas de aula, gabinete o laboratorio y visitas de campo programadas en una asignatura, son obligatorias. El alumno que tenga treinta por ciento (30%) o más de inasistencias del número total de las actividades programadas en cualquier asignatura en que estuviere matriculado, será inhabilitado sin oportunidad de ser evaluado, ni rendir examen de aplazados en el ciclo correspondiente. El estudiante al estar en esta condición tendrá un calificativo de 00 como nota en el acta final del curso.
12.4. El docente deberá registrar todas las sesiones de clases con sus respectivas asistencias antes de realizar la publicación de la Nota Final.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Norte de la Universidad Nacional de Cajamarca
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

XIII. DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. El estudiante obligatoriamente asiste a las clases de los grupos en los que registró su matrícula. Si asiste a otra sección, grupo o clase, se lo considera como impedido en el acta final del registro original de matrícula.
- 13.2. Los docentes no evaluarán a estudiantes que no figuren en la lista oficial de matriculados en las asignaturas a su cargo (carga horaria lectiva registrada en el Sistema Informático Académico). La Oficina General de Gestión de la Calidad Académica verifica el cumplimiento de esta disposición.
- 13.3. El incumplimiento del presente documento constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios.
- 13.4. Lo no previsto en estos ítems será resuelto por el Directo de la Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación.

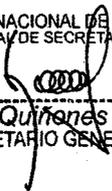
Cajamarca, abril de 2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA


Angelino Montoya Mestanza
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL

